

de medidas de impulso a la productividad; Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (B.O.E. del 13 de julio), modificado por el Real Decreto 1/2007 de 12 de enero; Real Decreto 1394/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el procedimiento sancionador en el monopolio de tabacos (B.O.E. del 11 de agosto); Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el ámbito de la Administración del Estado (B.O.E. del 9 de agosto); Demás normas de general y pertinente aplicación. 2.—El Comisionado para el Mercado de Tabacos ostenta competencia general, según el artículo 5, cuarto, 1), de la Ley 13/1998, para «ejercer la potestad sancionadora» en los términos que prevé el artículo 7 de la misma Ley, artículo que bajo el título «De las infracciones y sanciones», habilita a los servicios de este Comisionado para iniciar e instruir los expedientes sancionadores en el mercado de tabacos. 3.—No habiéndose formulado alegaciones, dentro del plazo previsto para ello, el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, permite considerar como propuesta de resolución el acuerdo de inicio del presente expediente, ya que, como requiere el mismo artículo 13.2, dicho acuerdo contiene «un pronunciamiento preciso de la responsabilidad imputada». Además, el artículo 19 de dicho Reglamento señala que «se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado», como ocurre en este supuesto.

Los hechos denunciados son constitutivos de una infracción leve, a tenor del artículo 7. Tres. 3, apartado e), adicionado por la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 50/1998 (B.O.E. del 31 de diciembre) a la Ley 13/1998, de 4 de mayo de Ordenación del Mercado de Tabaco y Normativa Tributaria, infracción que debe ser sancionada con una multa de 300 euros, impuesta en su grado mínimo, teniendo en cuenta que en el presente caso no se aprecia trascendencia económica y social de la infracción (artículo 51. Uno a) del R.D 1199/99, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998).

A la vista de la propuesta, y en virtud de la competencia otorgada por el artículo 7 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, al Presidente del Comisionado, para «la imposición de las correspondientes sanciones excepto en los casos de sanciones muy graves», se acuerda la siguiente:

**Resolución.**—Se impone a D/Dña. Burgos Espinosa, José (DNI/CIF 9155285C), titular del establecimiento «Bar Donoso Cortés», domiciliado en la Ramón de Calatrava, s/n, en la localidad de (Mérida) de Badajoz, una sanción de 300 euros, cuyo importe podrá hacerse efectivo, de no haberse ingresado con anterioridad a esta resolución mediante pago voluntario, de acuerdo con las instrucciones denominadas «Pago de multas» que se adjuntan a la presente resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27 de noviembre), en los términos redactados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 4 de enero).

**Instrucciones sobre el pago de multas.**—El importe de la sanción podrá abonarse en cualquier momento con posterioridad a la recepción de la presente resolución en la cuenta restringida de este Organismo: entidad 0182 (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria), oficina 2370, CD 47, n.º de cuenta 0200201973, en cualquier agencia de dicha entidad bancaria. Para ello deberá presentar ante el banco el «Ejemplar para el Interesado», junto con el «Ejemplar para la Entidad Colaboradora» que se adjunta, y proceder al abono. El banco validará ambos ejemplares y la multa se considerará pagada. Dicho ingreso, que ya no podrá beneficiarse de la reducción del 25% prevista

en el artículo 51.Tres del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, no impedirá la interposición de los recursos que se estimen oportunos.

No será preciso presentar ante el banco dichos ejemplares si desea hacer el pago por transferencia, pero, en tal caso, recuerde anotar el importe de la multa y el número de identificación: 058506, con el fin de que el Comisionado para el Mercado de Tabacos pueda localizar su ingreso y tenga constancia de que la multa ha sido pagada.

En caso de impago, una vez que la presente resolución administrativa sancionadora sea firme, se iniciará el procedimiento de liquidación de la multa por vía de apremio, a cuyo fin se abrirá un período voluntario de pago comprendido entre las siguientes fechas: a) Si la multa por resolución firme se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, empezará a contar desde el día de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente; b) Si la multa se notifica entre los días 16 y último día de cada mes, empezará a contar desde el día de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente. De no ser satisfecha la sanción en el período voluntario mencionado, se procederá por parte de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la recaudación coercitiva de su importe (junto a los recargos correspondientes) en período ejecutivo, por vía de apremio sobre el patrimonio del deudor (artículos 2.3.1.b), 4, 68 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación).»

Lo que se publica para que sirva de notificación al interesado/a, según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 10 de noviembre de 2006.—Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivit Gañán.

## MINISTERIO DE FOMENTO

19.944/07. **Anuncio de Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental por el que se publica la aprobación de la Información Pública del Estudio Informativo «Autovía SE-40. Sector este. Tramo: Alcalá de Guadaíra (A-376)-Dos Hermanas (A-4). Modificación del enlace de Dos Hermanas».** *Clave: EI.4-SE-16.*

Con fecha 26 de febrero de 2007, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación del Ministerio de Fomento ha resuelto aprobar el Expediente de Información Pública y definitivamente el Documento «Autovía SE-40. Sector este. Tramo: Alcalá de Guadaíra (A-376)-Dos Hermanas (A-4). Documento para la Información pública de la modificación del enlace de Dos Hermanas, incluido en el Estudio Informativo EI.4-SE-16», adoptando como solución la propuesta en el mismo por su presupuesto estimado base de licitación de 3.548.072,69 euros, que incluye 489.389,34 euros en concepto de I.V.A. (16 por 100), con las siguientes prescripciones a cumplir en la redacción del proyecto de Construcción:

1.1 Se cumplirá el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio Informativo EI4-SE-16 de 29 de junio de 2001 (BOE 25 de julio de 2001).

1.2 La modificación de las vías pecuarias afectadas deberá efectuarse de conformidad con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

1.3 De acuerdo con lo solicitado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas las estructuras del enlace deberán

cumplir los gálibos prescritos en la Norma de Trazado 3.1-IC.

Sevilla, 9 de marzo de 2007.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Pedro C. Rodríguez Armenteros.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

19.979/07. **Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de 30 de marzo de 2007, acordando la incoación del expediente de información pública del «Proyecto de eliminación de la línea de media tensión en la marjal y estanys de Almenara (Castellón). Clave: 08.F36.088/2111».**

La Presidencia de esta Confederación, con fecha 20 de febrero, ha resuelto autorizar la incoación del expediente de Información Pública del proyecto del epígrafe de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las Instrucciones sobre expedientes de expropiación forzosa el 16 de noviembre de 2000 del Ministerio de Medio Ambiente, abriéndose un plazo de veinte (20) días hábiles para la presentación de alegaciones.

A tal efecto se publica la presente nota-anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia de Castellón, y en el Ayuntamiento de Almenara, a fin de que cualquier persona pueda examinar el proyecto y formular cuantas alegaciones considere oportunas.

El presente proyecto se encuentra enmarcado dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las regiones españolas objetivo 1 en su Programa Operativo de la Comunidad Valenciana en la medida 3.6 de «Protección y Regeneración del Espacio Natural» en el contexto de los fondos FEDER 2000-2006, del cual la Confederación Hidrográfica del Júcar ha sido designada centro gestor. Así mismo este proyecto se encuentra enmarcado dentro del Convenio de Colaboración suscrito entre la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Consellería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana para la ejecución conjunta de actuaciones de protección y regeneración del entorno natural, cofinanciadas con fondos FEDER.

El proyecto informativo y su documentación ambiental objeto de la presente Información Pública estarán de manifiesto en la Sección de Informaciones Públicas (Área Jurídico Patrimonial), de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, n.º 48, 1.ª planta, 46010 Valencia) y en el Ayuntamiento de Almenara. No obstante, y para el conocimiento general, se reseñan a continuación la finalidad y objetivos de la obra a realizar en el citado proyecto.

La actuación objeto del presente proyecto tiene por principal finalidad preservar los valores naturales mejorando la calidad paisajística y eliminando el impacto visual y la fragmentación que la línea eléctrica ocasiona en el entorno. Así mismo se eliminará un elemento de riesgo para la fauna y el personal de explotación.

El presupuesto de ejecución por administración asciende a 74.144,52 €.

En el proyecto se incluye relación de bienes y derechos afectados por la construcción de las obras, así como la relación de los propietarios.

Las alegaciones que se formulen podrán presentarse en la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, n.º 48, 46010 Valencia), en horas de oficina, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 30 de marzo de 2007.—El Presidente, Juan José Moragues Terrades.